

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoño, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

\* Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

\* Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CÁMARA DE PRAYIA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 950.

Administración local.—Negociado 5.º

## QUINTAS.

### REMPLAZO DE 1895.

De acuerdo con el Consejo provincial, he dispuesto que los Ayuntamientos entreguen su cupo de quintos en los días y por el orden que á cada uno de ellos se señala á continuación.

#### Lunes, 19 de Junio.

##### LOS AYUNTAMIENTOS DE:

{ Ponferrada.  
{ Valdellos.  
{ Cerverinos.  
{ Boares.  
{ Friaraza.  
{ Argaya.  
{ Barrios.  
{ Naveja.  
{ Los Barrios de Salas.  
{ Lago de Carucedo.  
{ Melinaseca.  
{ Migaz.  
{ Babua.  
{ Uencia.  
{ Congosto.  
{ Folgoso de la Rivera.  
{ Cobillos.  
{ Castillo de Cabrera.  
{ Cabañas Baras.  
{ Fresnedo.  
{ Iguela.

#### Martes, 20 de Junio.

##### LOS AYUNTAMIENTOS DE:

Bembibre.  
{ Castropodame.  
{ Valdeveyrey.  
{ Requejo y Coris.  
{ Encineto.  
{ Paramo del Sil.  
{ Toral de Merayo.  
{ Torero.  
{ Puente de Domingo Florez.  
{ San Esteban de Valdueza.  
{ Campoaraya.  
{ Villafraque del Bierzo.  
{ Paradaseca.  
{ Carracedelo.  
{ Fabero.  
{ Vubo de Finolleto.  
{ Arganza.  
{ Sancedo.

#### Miércoles 21 de Junio.

##### LOS AYUNTAMIENTOS DE:

{ Villadecanes.  
{ Berlanga.  
{ Trabadelo.  
{ Corullon.  
{ Vega de Valcarlos.  
{ Barjas.  
{ Peranzanes.  
{ Candin.  
{ Vega de Espinareda.  
{ Portela.  
{ Fuentes de Carbajal.  
{ Algadefo.  
{ Villademor de la Vega.  
{ Ardon.  
{ Cabrerros del Rio.  
{ Toral de los Guzmanes.  
{ Villanueva de Jamuz.  
{ Campazas.  
{ Gusendos de los Oteros.  
{ San Millan de los Caballeros.  
{ Campo de Villavidel.  
{ Ciñunos de la Vega.  
{ Valdemora.  
{ Castillate.  
{ Castrotuerto.  
{ Alija de los Melones.

{ Villaverde.  
{ Villanueva de las Manzanas.  
{ Izaga.

#### Jueves, 22 de Junio.

##### LOS AYUNTAMIENTOS DE:

{ Castrotierra.  
{ Santa Colomba de Curueño.  
{ Fresno de la Vega.  
{ La Breina.  
{ Corbillos de los Oteros.  
{ Cubillas de los Oteros.  
{ Villabráz.  
{ Valdezas.  
{ Gordoucielo.  
{ Villanovian.  
{ Matadeon de los Oteros.  
{ Valencio de D. Juan.  
{ Malanza.  
{ Villinfér.  
{ Villaquejula.  
{ Pajares de los Oteros.  
{ Santos Martas.  
{ Valverde Enrique.

{ Villacé.  
{ Valdeuimbre.  
{ San Adrian del Valle.  
{ Pozuelo del Paramo.  
{ Villalbarate.  
{ Almazza.  
{ Prado.  
{ La Vega de Almazza.  
{ Santa Cristina.  
{ Bercianos del Camino.  
{ Cobillas de Rueda.  
{ El Burgo.  
{ Calzada.  
{ Canalejas.  
{ Gastronomudarra.  
{ Escobar de Campos.  
{ Galleguillos.  
{ Cea.

#### Viernes, 23 de Junio.

##### LOS AYUNTAMIENTOS DE:

{ Grajal de Campos.  
{ Villaverde de Arcayos.  
{ Cebanico.

{ Saclines del Rio.  
{ Villeza.  
{ Gordaliza del Pino.  
{ Villamol.  
{ Villaselán.

{ Joara.  
{ Villomartin de D. Sancho.

{ Joarilla.  
{ Salagun.

{ Villanizic.  
{ Villavelasco.

{ Valdepoza.  
{ Mansilla de las Mulas.

{ Andanzas.  
{ San Esteban de Nogales.

{ Villaves de Orhigo.  
{ Laguna de Negrillos.  
{ La Bañeza.

{ Regueras de Arriba.  
{ Bustillo del Paramo.

{ Bercianos del Paramo.  
{ San Pedro de Bercianos.

{ Castillo de la Valduerna.  
{ Villanovian.

{ Castrocalzon.  
{ Quintana del Marco.

{ Pobladura de Pelayo Garcia.

#### Sábado, 24 de Junio.

##### LOS AYUNTAMIENTOS DE:

{ Castrocontrigo.  
{ Quintana y Congosto.  
{ Santa Maria de la Isla.  
{ Destriana.  
{ Cebrotos del Rio.  
{ Zoles del Paramo.  
{ Reperuelos del Paramo.  
{ Laguna Balga.  
{ Urdiales del Paramo.  
{ Palacios de la Valduerna.  
{ Riego de la Vega.  
{ Mansilla Mayor.  
{ Santa Maria del Paramo.  
{ Villadaogos.  
{ San Cristobal de la Polantera.  
{ Santovenia de la Valdoncina.  
{ Soto de la Vega.  
{ Villazala.  
{ Valdefrontes del Paramo.

Domingo, 23 de Junio.

LOS AYUNTAMIENTOS DE:

- Astorga
- Otero de Escarpizo.
- Benavides.
- Castriello de las Polvazares.
- Carrizo.
- Quintana del Castillo
- Hospital de Orbigo.
- Tureia
- Val de San Lorenzo.
- Lucillo.
- Llanas de la Rivera.
- Los Barrios de Luna.
- Santiago Millas.
- Prindorrey.
- Santa Colomba de Somoza.
- Valdesanario.
- Acebedo.
- Revero.

Lunes, 26 de Junio.

LOS AYUNTAMIENTOS DE:

- Villanegil.
- Quintanilla de Somoza.
- Rabanal del Camino.
- Tuchas.
- San Justo de la Vega.
- Villarejo.
- Santa Marina del Rey.
- Ozonilla.
- La Hija.
- Cabrillanes.
- Campo de la Landa.
- Lauzara.
- Las Ombañas.
- Vegacivera.
- Muezas de Paredes.
- La Pola de Gordón.
- Rodizorno.
- Valdepiélagos.
- Santa María de Ordás.
- Soto y Anzo.

Miércoles, 27 de Junio.

LOS AYUNTAMIENTOS DE:

- Pabres del Sil.
- Ribes.
- Valdelegueros.
- Villablino.
- Vegacervera.
- Hallar.
- Carmenes.
- La Robla.
- La Vecilla.
- Vegaquemada.
- Matallana de Vegacervera.
- Villablino.
- Villatoriel.
- Vandadín.
- Casja de Santibarr.
- Bora de Húrgano.
- Pusa.
- Veganzan.
- Uña.
- Valdeerrada.
- Valdierra.
- Kalamón.

- Benedo.
- Villavandro.
- Maraña.
- Priore.

Y Miércoles, 28 de Junio.

LOS AYUNTAMIENTOS DE:

- Riño.
- Posada de Valdeón.
- Armutia.
- Valverde del Camino.
- Clozas de Abajo.
- Carrcoera.
- San Andrés del Rabanedo.
- Vega de Infanzones.
- Candros.
- Climanes del Tejar.
- Garrafe.
- Vegas del Condado.
- Gracielas.
- Villaquilambre.
- Risero de Tapia.
- Villasabariego.
- Valdelesnua.
- Sarriegos.
- Y Leon.

**Cargos á los Alcaldes y Ayuntamientos.** Los Alcaldes y Ayuntamientos, de que no denuncen la presentación de los expedientes, lo que deberán realizar de cinco y media á seis de la mañana del día en que han de verificarse la entrega, y que estén puntuales con los quintos para cuando sean llamados, según el orden marcado. El que por no cumplir con lo que antecede, ocasionare retraso y cause perjuicio á los Ayuntamientos con quienes tengan responsabilidad por doctores, incurrirán en la indemnización de gastos que regulará el Consejo, y en una multa proporcional á las consecuencias de la falta. Los Alcaldes constitucionales harán entrega formal al Comisionado de todos los quintos de su Ayuntamiento, y aquellos alcaldes de que ninguno se separe de su compañía, y reclamarán el auxilio de las Autoridades, partes de la Guardia civil y cuerpitos de vigilancia, si fuere necesario para el cumplimiento de su encargo; cuidando también los Alcaldes de que los Comisionados vengan provistos de los documentos que señala el artículo 106 de la ordenanza y prevenciones 8.ª y 9.ª de la Real orden de 20 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 62 correspondiente al 24 del mismo mes.

Y por último, de acuerdo con el mismo Consejo, encargo á los Alcaldes:

1.º Que cuiden de que tengan exacto cumplimiento las prevenciones 9.ª y 13.ª de la circular inserta en el Boletín del 31 de Mayo último núm. 65; en la inteligencia que cualquier omisión que induzca fraude será motivo para poner á disposición de los Tribunales á los autores de ella.

2.º Que si en los expedientes sobre las excepciones á que se refiere el artículo 76 de la ordenanza, conviniesen los interesados en paz y en contra en algunos hechos, como por ejemplo en ser hijo único, en tener un hermano incapacitado para el trabajo, ser padre ó hermano, e hiciesen diligencia en el mismo expediente, aunque esté ya terminado, en que se concurra el conformidad, lo que firmasen todos los interesados reclamantes.

3.º Que con el fin de que los expedientes de sustitución se arreglen á las prescripciones de la ley, se publican á continuación los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 de la ordenanza de 30 de Enero de 1856, en los que se determinan las condiciones que han de reunir los sustitutos y los documentos que constituyen las expedientes en los casos respectivos; y se advierte para mejor inteligencia, que las informaciones sumarias de identidad, han de expresarse que el sustituto es hijo de los padres que resultan de la partida de bautismo, y las señas así generales como particulares de cada uno, y que además se presentará otra información de identidad ante el Consejo por personas de *proximidad y arraigo*, según dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1865. Leon 6 de Junio de 1865.—Carlos de Pravia.

DE LA SUSTITUCION.

**Artículo 139.** La sustitución del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por cambio de número entre el mozo que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudos sin hijos y que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar según lo dispuesto en el artículo 14.

2.º Por medio de la entrega, hecha á nombre de un mozo á quien haya correspondido la suerte de soldado, de la cantidad de 8 000 reales, cuya entrega puede hacerse en las sucursales de la Caja general de depósitos, ó en la misma Caja general.

3.º Por soldados licenciados del ejército, que no pasen de 32 años, aptos para el servicio y sin mala nota en su conducta.

4.º Por mozos que habiendo cumplido veinte y tres años y sin pasar de treinta, sean solteros ó viudos sin hijos, y tengan los requisitos que expresa el artículo 143.

**Artículo 140.** Para que pueda admitirse un sustituto será llamado y reconocido ante el Consejo provincial en la forma que previenen los artículos 130 y 131 para cuando se trate de la aptitud física de un quinto.

**Artículo 141.** El que pretenda ser sustituto por cambio de número necesitará acreditar:

1.º Por medio de la fe de bautismo, debidamente legalizada, ser de veinte y cinco años de edad.

2.º La identidad de su persona, mediante información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno el Consejo.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.º No hallarse procedido en criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el primer párrafo del artículo 94.

5.º Tener licencia de su padre, y á falta de esta, de su madre para realizar la sustitución, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificación correspondiente.

6.º El mozo que el mozo ha sacado en el sorteo si ha presentado ó no recurso de su sorteo legal, y en caso admitido la resolución que recayó á su respecto.

Si se hubiese libertado del servicio un mozo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos primeros,

segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y undécimo del artículo 76, no se le admitirá como sustituto por cambio de número, á no ser que presente de su padre, madre, abuelo ó abuela á quienes respectivamente mantenga, la misma licencia que exige el párrafo quinto de este artículo, y además se obtiene el sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el quinto, y durante este se halla de sustituto en el servicio, la suma mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale el Consejo como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el quinto hubiese sido exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo décimo de dicho artículo 76, no podrá de modo alguno admitirse como sustituto de otro mozo.

**Artículo 142.** El licenciado del ejército que quiera ser sustituto, acreditará precisamente, mediante su fe de bautismo, legalizada, y su licencia absoluta, que tiene la edad y demás requisitos que expresa el párrafo tercero del artículo 139.

**Artículo 143.** El mozo de veinte y tres á treinta años que no sea licenciado del ejército y pretenda servir como sustituto acreditará tener esta con L, y los requisitos segundo, tercero y cuarto del artículo 141, en la misma forma que en él se exige á los sustitutos por cambio de número; y si fuere menor de veinte y cinco años, presentará además la licencia á que refiere el párrafo quinto del mismo artículo.

CIRCULO AB.—Núm. 251.

Subasta para el entretenimiento y conservación de las Sillas-Correo de la línea de Galicia.

El Hno Sr. Subsecretario de Gobernación me comunique en fecha 22 de Mayo último la siguiente Real orden:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

No habiendo pronunciado resultado la subasta para el entretenimiento y conservación de las Sillas-Correo de la línea de Galicia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado acordar que se admita una nueva licitación por el mismo tipo de los dos ramos veinte y cinco cuantiosos legua recorrida y con sujeción á las demás condiciones del pliego adjunto.»

La que se inserta en este periódico oficial en una mayor publicidad, advirtiéndose que dicha subasta tendrá lugar en esta ciudad á mi despacho el día 29 del actual, según se previene en el siguiente pliego de condiciones, á la una de su tarde, á las 8 de Junio de 1865.—Carlos de Pravia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de las sillas-correo que se conducen á la correspondencia de Leon á la Coruña y viceversa.

1.º El contratista se obligará á entretener por término de diez años á contar desde el primero de Julio próximo las sillas-correo destinadas á la conducción de la correspondencia entre Leon y la Coruña.

2.º Se entiende por entretenimiento la conservación en buen estado de servicio de los carruajes y la ejecución por el contratista sin limitación alguna de todas las reparaciones que sean necesarias al efecto, comprendiendo además

el almacenaje, el alumbrado y el engrase.

3. El entretenimiento se refiere á las sillan de dos asientos y el tipo máximo admisible será el de 2 rs. veinte y cinco céntimos por legua recorrida. La Dirección, sin embargo, podrá servirse cuando lo considere oportuno de sillan de cuatro asientos, abouando en este caso al contratista el costo de un viaje de ida y vuelta además del ent. ordinario. La cantidad de loscientos reales como indemnización al mayor gasto que le ocasiona la conservación de estos últimos carruajes.

4. Si al Gobierno conviniere establecer servicio permanente con sillan de cuatro ó mas asientos, el contratista percibirá entonces cuatro reales cincuenta céntimos por legua recorrida, en lugar de las dos reales veinte y cinco céntimos y los doscientos reales que se determinan en la condición anterior, por referirse esta únicamente á viajes extraordinarios de dichas sillan en su parlo segundo.

5. Cuando las sillan se trasporten en trucks por los ferro carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran en esta forma.

6. Si por convenir al mejor servicio dejaran de correr las sillan en todo ó en parte de la línea, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importan las leguas suprimidas.

7. Para presentarse como licitador, será condición indispensable haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en las respectivas de provincia la cantidad de diez mil rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. El depósito se devolverá á los interesados, á excepción del que pertenezca al mejor postor y cubra el tipo, pues que este debe reponerse por vía de fianza hasta la conclusión del contrato.

8. Cuando el contratista reconozca como tal no cumplida con lo que se previene en las condiciones anteriores ó impidiere ó retardare el otorgamiento de la escritura de su compromiso, se considerará rescindido el contrato á perjuicio del mismo quedando obligado á lo que para estos casos tiene dispuesto el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9. La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados con el correspondiente lema, los cuáles se entregaran al presidente al empezar el acto, acompañando el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 7.º

10. Las proposiciones deberán redactarse adoptando la siguiente fórmula: \*Me obligo á efectuar las sillan con arreglo en que se contiene la correspondencia entre Leon y la Coruña en la cantidad de... reales... céntimos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.\*

11. A la proposición acompañará otro pliego también cerrado, y con el mismo lema, expresando el nombre y domicilio del proponente que autorizará con su firma. Toda proposición que se presente redactada en distintos lemas que contengan modificaciones ó consultas racionales, se tendrá por no hecha.

12. Si al darse lectura á las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá subasta por sorteo de un cazarto de hora entre las personas que las hubiesen presentado, bajo el concepto de que no escelen del tipo de subasta.

13. La subasta se celebrará el día 20 de Junio próximo en la casa de la tarde ante el Director general de Correos

y en Leon y la Coruña, ante los funcionarios con asistencia de los respectivos Administradores del ramo.

14. Será de cuenta del contratista el costo de la escritura y el de las copias que sean necesarias.

15. La que devengue el contratista por el expresado servicio le será abonada por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos.

16. Al finalizarse el contrato ó á los, si por cualquiera causa se declarase terminado, el contratista deberá entregar las sillan con que hubiesen estado á su cargo en perfecto estado de conservación y entretenimiento

17. El remate no producirá efecto alguno hasta despues de obtenida la aprobación de S. M.

CIRCULAR.—Núm. 253.

Documentos de vigilancia.

Los Sres. Alcaldes que aun no han satisfecho en la Depositaria de fondos provinciales el importe de las cédulas de vecindad y demás documentos de vigilancia que han recibido en este año, lo efectuarán precisamente al tiempo de hacer la entrega de quintos; en la inteligencia, de que al que falte al cumplimiento de lo anteriormente mandado, le enviaré un comisionado de apremio á su costa, para recoger la cantidad en que se halla en descubierto por el servicio expresado. Leon 7 de Junio de 1865.—Cárlos de Pravia.

CIRCULAR.—Núm. 255.

Requerido á los Sres. Alcaldes que aun no han dado parte á este Gobierno de la instalacion de las Juntas de distrito para promover la suscripcion con destino á reparar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia, que la efectúen inmediatamente, evitando así e. disgusto de recordárselo de nuevo.

Asimismo les advierto, que aprovechen la primera ocasion que se les presente para ir grasar las cantidades que recaudan como donativo, en la Caja sucursal de la de Depósitos en esta capital. Leon 8 de Junio de 1865.—Cárlos de Pravia.

Continúa la suscripcion con destino á reparar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia.

Rs. vn.

D. Martín Lorenzana, Escribano de Hacienda.	19
Cuerpo de telégrafos.—Seccion de Astorga.	
D. Vicente Goy.	10
Matías Vazquez.	19
Francisco Lopez.	4
Satorio Franco.	4
José María Navarra.	4
Juan Infesta.	3
Santiago Fuentes.	3
Francisco Moro.	3
Matias Martín.	3
Agustín Gutierrez.	3

Domingo Campos.	3
Bernardo Duval.	3
Eusebio Garcia.	3
Isidoro Dominguez.	3

El Ayuntamiento, Párroco y Vecinos de Santa María del Párramo. 190

Seccion de Fomento.	
D. Pedro Diaz de Badoya, Gefe.	20
José Collantes.	10
Eduardo Izquierdo.	10
Benigno Boyero.	10
Francisco Díez de los Rios.	10
Andrés Alonso.	4
Wenceslao Valroma.	4
Valentin Ronda.	4
Rufino Miranda.	2

Monis.	
D. Francisco Sabino Colvo, Ingeniero.	75
El Ayuntamiento de Matadeon y pueblos de Castrovilla, S. Pedro de los Oteros y Fontañón.	353,71

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que por D. Antonio Marcos Anonas, apoderado de D. Fernando Penelas, vecino de Villafuende, residente en dicho punto, cañe de la plaza, núm. 1.º, de edad de 41 años, profesión capataz de minas, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón llamado *La Sultana*, sita en término del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, al silito del Camarzon ó Vallín de Canales, y linda por Norte sierras Negras, Medoilla con tierra de Froidán Viñuela, Posadero berren conrejil y Oriente tierra de Bonilla Casaseca, conde por la Mediana y río Turio; hace la designacion de las cédulas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el se mediran en direccion 172.º 20 metros y se colocara la 1.ª estaca; desde esta en direccion 262.º 300 metros y se fijará la 2.ª; á las 300 metros de esta en direccion 352.º la 3.ª; á los 2 000 metros de esta en direccion 82.º la 4.ª; á los 300 metros de esta en direccion 172.º la 5.ª, y con 1 700 desde esta hasta la 1.ª en direccion 262.º quedara formado el reclinato de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Junio de 1865.—Cárlos de Pravia.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON. Circular.

Territorial.—Repartimientos. Se encarga la presentacion de los mismos antes del 50 del mes actual. Terminado el plazo señalado en

la circular de 28 de Abril último inserta en el Boletín de 1.º de Mayo siguiente núm 52, para la presentacion de los repartimientos de Ferritorial, sin que los Ayuntamientos hayan cumplido con tan importante servicio, he acordado prorrogarles aquel plazo hasta el 30 del mes corriente, advirtiéndoles que transcurrido que son se expedirán contra los morosos las comisiones de que trata la óbeda circular de 1.º de Agosto de 1859 y se les exigirá además la multa á que se refiere el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Leon 7 de Junio de 1865.—José Pérez Valdés.

DE LOS JUZGADOS

D. Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Martín, res anteopte é ignorado, contra quien Gaspar de Blas, vecino del arabal de Partillo, y Aloy de la Fuente, que lo es de Ortoposa de Prastón, se suscitó causa criminal de oficio en el año de mil ochocientos treinta y nueve, por robo de caballerías, para que comparezcan en esta Juzgado á oír la sentencia definitiva ó al auto que causa ejecutoria pronunciado en la misma en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta, sin perjuicio de identificar la persona del Manuel y oírsele caso de ser fulador; pues de no hacerlo dentro del término de la ley, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Braulio Garcia.—De su orden, José Escudero.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafrauca del Bierzo y su partido judicial etc.

Por el presente segundo y último edicto con término de veinte dias contados desde la insercion en el Boletín oficial, se llama, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la finchilidad de Juan Sanchez, vecino que fué del pueblo de Barbia, de cuyo ab intestato se trata á destino de del infrascripto numerario, bien como acreedores ó herederos para que lo ejerciten en forma legal por dependencia de los autos indicados; teniendo presente que ya figuran en ellos Magdalena, Valencia, Gregorio y Clara Sanchez supuestos ser hijos del finado, bajo los apercibimientos de derechos. Dado en Villafrauca del Bierzo Junio tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Casanova.—El originario, Francisco Pol Ambascasas.

Continúan las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las paradas que á continuación se expresan.

*Parada de D. Isidoro Robles, en el pueblo de Fresno de la Vega.*

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad. Años.	VIZADA.		Hierro.	Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Apuntada.	Dados.				
Elegante. . . . .	Castaño pecaño. . . . .	11	7	5	.	Un lobanillo en el pie izquierdo.	Acarnerada.	Buena.
						No es alteración transmisible á la progetura.		

Reseña de los garañones.

Gallardo. . . . .	Negro morcillo. . . . .	7	7	.	.	.	Buena.	Idem.
Voluntario. . . . .	Tordo luci blanco. . . . .	5	7	.	.	.	Idem.	Idem.
Manchego. . . . .	Negro morcillo. . . . .	4	6	9	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Manuel Alvarez, en el pueblo de Santa Maria de la Isla.*

Reseña de los caballos.

Gallardo. . . . .	Alazán tostado. . . . .	10	7	8	.	.	Acarnerada.	Buena.
-------------------	-------------------------	----	---	---	---	---	-------------	--------

Reseña de los garañones.

Gallardo. . . . .	Negro morcillo. . . . .	4	7	.	.	.	Buena.	Buena.
Voluntario. . . . .	Negro pecaño. . . . .	8	7	.	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Benito Sañices, en el pueblo de Villanizar.*

Reseña de los caballos.

Orjero. . . . .	Castaño oscuro, cabos y extremos negros lunar entre los boñares, bohe en blanco con el anterior, pelos blancos en el lomo, atulos costilares y en la frente, calzado del pie izquierdo.	7	7	7	.	.	Martillo.	Buena.
-----------------	---	---	---	---	---	---	-----------	--------

Reseña de los garañones.

Manchego. . . . .	Tordo sucio, cabos tordos. . . . .	5	6	7	.	.	Buena.	Buena.
Gallardo. . . . .	Tordo oscuro, cabos y extremos tordos.	7	6	10	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Manuel Garcia Pongas, en el pueblo de Matanzas.*

Reseña de los caballos.

Brillante. . . . .	Castaño pecaño. . . . .	8	7	6	.	.	De martillo.	Poblada.
--------------------	-------------------------	---	---	---	---	---	--------------	----------

Reseña de los garañones.

Arrogante. . . . .	Tordo. . . . .	6	7	5	.	.	Buena.	Buena.
Gallardo. . . . .	Negro pecaño. . . . .	8	7	5	.	.	Idem.	Idem.
Poderoso. . . . .	Negro azabache. . . . .	4	7	2	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Antonio Carcedo, en el pueblo de San Felix de Torio.*

Reseña de los caballos.

Cordovés. . . . .	Castaño oscuro principio de calzado del pié izquierdo. . . . .	11	7	5	.	Pelos blancos en el dorso.	Buena.	Buena.
-------------------	--	----	---	---	---	----------------------------	--------	--------

Reseña de los garañones.

Gallardo. . . . .	Negro morcillo. . . . .	4	6	10	.	.	Idem.	Idem.
Arrogante. . . . .	Idem. idem. . . . .	6	6	9	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Pedro Santos, en el pueblo de Pajares de los Oteros.*

Reseña de los caballos.

Grisol. . . . .	Alazán. . . . .	6	7	4	No tiene.	.	Acarnerada.	Buena.
-----------------	-----------------	---	---	---	-----------	---	-------------	--------

Reseña de los garañones.

Voluntario. . . . .	Tordo claro. . . . .	4	7	.	.	.	Buena.	Buena.
Navarro. . . . .	Negro azabache. . . . .	5	7	1	.	.	Idem.	Idem.
Capitán. . . . .	Negro azabache. . . . .	3	7	.	.	.	Idem.	Idem.

*Se continuará.*